



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de enero de 2022

RAD. 2019-00646-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación allegada por **FONVALMED**, donde informó que tomó atenta nota del embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 010 el presente auto.

Caldas, enero 24 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Alcaldía de Medellín

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

RADICADO: 2017005174 - R-2021051614

Medellín, 28 de diciembre de 2021

E-2021055974

Señor:

JUEZ JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS-ANTIOQUIA

Correo electrónico: j01prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLIN.

ASUNTO: respuesta a solicitud embargo de remanentes.
OFICIO No. 1656

RADICADO JUZGADO: 05-129-40-89-001-2019-00646-00

RADICADO FONVALMED: R-2018001732

El suscrito director del Fondo Valorización del Municipio de Medellín, en atención al cobro coactivo que la entidad viene realizando referente al Proyecto de Valorización del Poblado Resolución 094 de 2014, en los términos del Acuerdo Municipal 058 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín), se permite dar respuesta al oficio No. 1656 con radicado interno **R-2021051614**, del proceso del contribuyente **RESTREPO VALLEJO SERGIO ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía **71.756.767**, que se realiza en ese despacho, con el fin de decretar la medida de embargo de remanentes.

Como consecuencia de la emergencia sanitaria COVID-19 el Fondo de Valorización de Medellín -FONVALMED- suspendió los términos procesales con la resolución número RG 2020-000027 del 25 de marzo de 2020, prorrogándose con la resolución número RG 2020-32 del 13 de abril de 2020; y que conforme a la reactivación económica gradual la entidad reactivó nuevamente términos procesales de manera virtual y prorrogando la atención presencial, con la resolución número RG-2020-53 del 20 de agosto de 2020.

Ahora bien, el artículo 61 del acuerdo 058 del 2008, nos remite expresamente al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional o normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, para hacer efectivo el cobro de la contribución por valorización por jurisdicción coactiva, en tal sentido el artículo 839-2 del citado Estatuto nos remite al Artículo 466 del Código General del Proceso, por lo que se dará aplicación a las normas antes citadas y **SE TOMARÁ ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES** comunicado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS- ANTIOQUIA**, dentro del proceso con radicado **R-2018001732**; es por ello que la entidad dará aviso al despacho de las actuaciones procesales como la terminación y desembargo o los remates y secuestros de bienes inmuebles inmersos en el proceso de cobro coactivo que a la fecha adelanta -FONVALMED- para el conocimiento del juez y de las partes.



www.medellin.gov.co



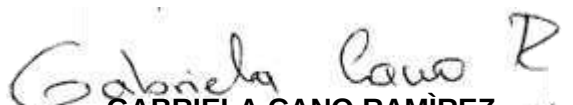
Alcaldía de Medellín

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

No siendo otro el objeto del presente oficio; será radicado a expensas de ese despacho.

Atentamente,


GABRIELA CANO RAMÍREZ.
Directora General.



Proyectó: Carlos Hto. Agudelo Espinal.
Contratista – apoyo como abogado al subproceso de gestión de cobro



Revisó: Angela Maria Correa Agudelo
Contratista - apoyo como abogada al subproceso de gestión de cobro

ME
DE
LLÍN



www.medellin.gov.co

Página 2 de 2

Fondo de Valorización del Municipio de Medellín
Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera
Cr. 65 # 13-157 - Piso 2, oficina IN4
Teléfono: (4) 5570246 - NIT: 900.158.929-0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de enero de 2022

RADICADO: 2021-00032-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS SALUD TOTAL**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura **los datos de ubicación del empleador o cajero pagador** de la señora **BLANCA ARACELLY ATEHORTÚA**, identificada con C.C. **43.687.075**, que conforme la última respuesta arribada se observa es **ALEJANDRA GARCÍA RAMÍREZ**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 010 el presente auto.

Caldas, enero 24 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

**GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de enero de 2022

Radicado: 2021-00529-00

Para realizar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fijará fecha, una vez se subsanen las exigencias probatorias.

Por mandato de lo ordenado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 *Ibídem*, se cita a las partes para que concurren personalmente a la audiencia antes programa **en la cual rendirán interrogatorios**, se realizará la conciliación, y los demás asuntos relacionado con la audiencia.

Aplicando lo establecido en el inciso primero de la norma en comento, se le advierte desde ya a las partes que la inasistencia a la audiencia antes citada, tiene las siguientes consecuencias:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.).
2. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y si vencido el término no justifican la inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. (Inciso 2º numeral 4º Art. 372 *Ibídem*).
3. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Inciso 5º Numeral 4º Art. 372 *Ibídem*)

Se procede al decreto probatorio, así:

PARTE DEMANDANTE:

1. **PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandante en el acápite de pruebas las cuales se relacionan así:

- Copia de escritura pública del bien inmueble objeto de restitución.
- Copia de certificado de tradición y libertad.
- Copia de tres (03) contratos de arrendamiento suscrito entre las partes en litigio

2. **PRUEBA TESTIMONIAL:** Previo a verificar la pertinencia y utilidad del testimonio de los señores **ESTRELLA MEJÍA VÉLEZ** y **ÁLVARO DE JESÚS MEJÍA VÉLEZ**, deberá indicar concretamente sobre qué hechos depondrá. Para el efecto, se le otorga el lapso de tres días contados a partir de la publicitación de este auto, so pena del rechazo de la prueba.

3. **DENGAR** la petición relativa a la exhibición de documentos, toda vez que el demandante no acreditó los supuestos exigidos en el art. 266 del C.G del P.

PARTE DEMANDADA:

1. **PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandada en el acápite de pruebas las cuales se relacionan así:

- Copia de consignación de fechas mayo 12 de 2021, junio 08 de 2021, julio 06 de 2021, agosto 12 de 2021, septiembre 13 de 2021 y octubre 9 de 2021 a favor del Señor Carlos Rodrigo Mejía Vélez.
- Los recibos de caja de los materiales comprados para la modificación de la vivienda.

Fenecido el lapso dispuesto para subsanar la petición probatoria, se fijará la correspondiente fecha para la diligencia antes descrita.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

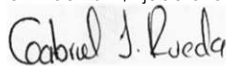
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 010 el presente auto.

Caldas, enero 24 de 2022, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de enero de 2022

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00005-00
Demandante: Fernando Acosta Cano
Demandada: Zuluaga Arquitectos S.A.S.
Auto Interlocutorio: 00041
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 12 de enero de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** incoada a instancia de **FERNANDO ACOSTA CANO** contra **ZULUAGA ARQUITECTOS S.A.S.**

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo del expediente previa baja en los radicadores.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 010 el presente auto.

Caldas, enero 24 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de enero de 2022

Radicado: 2022-00014-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige por error en las palabras la providencia del 17 de enero de 2022, en el entendido que los intereses por mora se están cobrando a partir del 26 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 010 el presente auto.

Caldas, enero 24 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de enero de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00020-00
Demandante: Arrendamientos Caldas S.A.S.
Demandada: Jhon William Maderey Ramírez y otro
Auto Interlocutorio: 00043
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Aclarará las pretensiones de la demanda, indicando si depreca el cobro de intereses por mora. En caso de ser positiva la respuesta, plasmará la fecha y tasa pretendida.

SEGUNDO: Corregirá las pretensiones, señalando de manera clara el valor que requiere por “gestión de cartera”.

TERCERO: Señalará en las pretensiones el monto de la cláusula penal.

CUARTO: Excluirá la pretensión segunda, toda vez que la indexación no tiene fundamento legal de cara a la causa incoada.

QUINTO: Corregirá el acápite de cuantía pues está errada la estimación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 010 el presente auto.

Caldas, enero 24 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de enero de 2022

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-00021 -00
Demandante:	Wbeymar Cardona Ramírez y otro
Demandada:	Eduardo Cardona Ballesteros y otra
Auto Interlocutorio:	00042
Decisión:	Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el poder adiado es especial, deberá allegar uno nuevo que cumpla con las exigencias del artículo 74 del C.G del P., esto es; (i) dirigiéndolo al Juez Natural competente; identificando el bien inmueble a usucapir; (iii) e indicando la identificación de los herederos conocidos, información que se desprende de los documentos aportados como pruebas.

SEGUNDO: Arrimará ficha predial del bien inmueble objeto del proceso como documento conducente para acreditar el avalúo catastral.

TERCERO: Corregirá las pretensiones de la demanda, toda vez que alude que el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble es 001-1004789, no obstante, este fue cerrado.

CUARTO: De la mano del anterior requisito, y en razón a la manifestación relativa a que el bien a prescribir, ahora, hace parte de un lote de mayor extensión, deberá actuar conforme lo manda el numeral 5° del artículo 375 del C.G del P., aunado al artículo 83 ibidem, esto es, individualizando e identificando de manera clara el predio de mayor extensión, siendo necesario que aclare los hechos y pretensiones de la demanda.

QUINTO: Siguiendo la misma línea, deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en razón a que afirma que el bien inmueble en posesión hace parte de

los lotes con FMI 64609 y 64610, no obstante, al verificar la información registral se observa que su apertura se dio con base en la matrícula No. 001 – 1004783 de la que no se ha efectuado manifestación alguna.

SEXTO: De cara a las cautelas peticionadas, es necesario que aclare cuál es el lote de mayor extensión a que pertenece el bien inmueble objeto de *litis*.

SEPTIMO: Allegará el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con FMI 001-64609, o acreditará haber intentado su obtención.

OCTAVO: Por la naturaleza de los requisitos exigidos, deberá integrar una nueva demanda para facilitar el ejercicio de defensa y contradicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



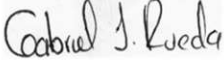
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 010 el presente auto.

Caldas, enero 24 de 2022, fijado a las 08:00 horas.


GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO